

# ***XLIX JORNADAS TRIBUTARIAS***



***CIUDAD DE MAR DEL PLATA  
27, 28 y 29 de noviembre de 2019***



**Sede:  
TORRES DE MANANTIALES**



## **Colegio de Graduados en Ciencias Económicas**

**SEMINARIO N°3: CONVENIO MULTILATERAL:  
CUESTIONES CONFLICTIVAS PENDIENTES DE  
REVISIÓN.**

# “EFICIENCIA DEL CONVENIO MULTILATERAL Y ALGUNOS DE SUS PROBLEMAS PERSISTENTES”

- Principios Tributarios.
- Diferencia entre Hecho Imponible y Base Imponible.
- Gastos Bancarios.
- Operaciones por medios electrónicos.
- Transportes y Fletes.
- Sustento Territorial.
- Saldos a favor permanentes.
- Resolución 10/2019.



# “Eficiencia en la Administración”

- Construcción de autopista.
- Carga tributaria.



# Principios Tributarios

- *Razonabilidad.*
- *Significatividad.*
- *Certeza.*
- *Eficiencia.*

# Diferencia entre Hecho Imponible y Base Imponible

## ***Hecho imponible:***

- *Está dado genéricamente por:*
  - *Ejercicio de actividad.*
  - *Habitualidad.*
  - *Onerosidad.*

## ***Base Imponible:***

- *Importe de la venta, locación o prestación de servicios.*

# Gastos Bancarios

## *Antecedentes:*

### *Resolución General 7/2016 (Comisión Arbitral, 26/04/2016)*

- *Soportados por los vendedores o prestadores de servicios titulares de las cuentas bancarias en las jurisdicciones en las que se encuentran abiertas.*

### *Resolución General 41/2016 (Comisión Arbitral, 16/12/2016)*

- *Se deroga el tratamiento otorgado a los gastos relacionados con la utilización de cuentas bancarias para sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al régimen general de Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2016.*

# Gastos Bancarios

## Antecedentes:

*Resolución (C. Ar.) 44/2016.*

○ *“...en lo que respecta a los rubros ‘gastos bancarios’ y ‘viajes y estadías’, resulta claro que, en contra de lo declarado por el contribuyente, se trata de gastos computables que **deben atribuirse al lugar donde se soportan** de acuerdo a la documentación existente”.*

*Tribunal Fiscal de Apelaciones de Buenos Aires, Sala II:  
Causa “El Ciclón de Banfield SA”, 24/6/2015.*

*Voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerros:*

*“...la firma opera en **sucursales** de los bancos Francés, Nación y Provincia ubicadas en Capital Federal, resultando entonces **procedente la asignación de dicho gasto a la mencionada jurisdicción**”.*

# Operaciones por medios electrónicos

## Datos Relevantes:

- *Facturación 1º semestre de 2019: \$152.619 millones en e-commerce.*
- *Incremento del 56% respecto al año pasado.*
- *Venta: 56,5 millones de productos (7% más que en 2018).*
- *Proyecciones Visual Networking Index de CISCO año 2021:*
  - *El video será el 82% del tráfico mundial.*
  - *En nuestra región:*
    - *66% de la población tendrá acceso a Internet.*
    - *446 millones de personas.*
    - *2.000 millones de dispositivos.*



# Operaciones por medios electrónicos

## Datos Relevantes (cont.):

- *En tres años el tráfico de datos a través de la red se multiplico por seis.*
- *70% de la población argentina accede a internet, uno de los porcentajes mas altos de América Latina.*
- *88% de lo usuarios se conecta todos los días.*
- *El e-commerce creció un 41% el ultimo año.*

# Operaciones por medios electrónicos

Podemos mencionar dos clases de comercio electrónico:

- **Comercio Electrónico Indirecto** ➡ *adquirir bienes tangible, que necesitan luego ser enviados físicamente usando canales tradicionales de distribución. Por ejemplo, envío postal y servicios de mensajería.*
- **Comercio Electrónico Directo:** ➡ *el pedido, el pago y el envío de los bienes intangibles y/o servicios se producen “on-line”. Ejemplos transacciones con software y música. Permite transacciones electrónicas de extremo a extremo sin obstáculos.*



# Operaciones por medios electrónicos

*RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 20 (ex. R.G. 83/2002):*

*“...se entenderá que el vendedor de los bienes, o el locador de las obras o servicios, ha efectuado gastos en la jurisdicción del domicilio del adquirente o locatario de los mismos, en el momento en el que estos últimos formulen su pedido a través de medios electrónicos por Internet o sistema similar a ella”.*

# Operaciones por medios electrónicos

*RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 21 (ex R.G. 14/2017):*

*Establece criterios aplicables a la atribución de los ingresos en los casos de operaciones realizadas por Internet, correspondencia, teléfono, etc.*

## ***Ingresos por venta de bienes:***

- *Atribuidos a la jurisdicción del domicilio del adquirente (destino final).*

*Cuando no pueda establecerse el destino final, se atenderá al siguiente orden de prelación:*

- 1) Domicilio de la sucursal o establecimiento del adquirente de donde provenga el requerimiento que genera la operación.*

# Operaciones por medios electrónicos

*RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 21 (cont.):*

- 2) Domicilio donde desarrolla la actividad principal el adquirente.*
- 3) Domicilio del depósito o centro de distribución del adquirente donde se entregan los bienes.*
- 4) Domicilio de la sede administrativa del adquirente.*

# Operaciones por medios electrónicos

*RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 21 (cont.):*

## *Ingresos por prestación de servicios:*

*Se atribuirán a la jurisdicción donde sea efectivamente prestado el mismo, por sí o por terceras personas, salvo que exista un tratamiento específico en el Convenio Multilateral o por normas generales interpretativas.*

# Transportes y Fletes

**Convenio Multilateral, Art. 4, 3º párrafo:**

*Los gastos de transporte se atribuirán por partes iguales a las jurisdicciones entre las que se realice el hecho imponible*



*“ejercicio de la actividad”*

# Transportes y Fletes

- *RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 1/2019 – Art. 16 (ex R.G. 7/2006):*

*La Comisión Arbitral interpreta que a los efectos de determinar el coeficiente anual, los **gastos de transporte** deben ser distribuidos por partes iguales entre las jurisdicciones en las que **se realice el transporte**, considerando **cada una de las operaciones**.*



# Sustento Territorial

## Antecedentes:

### *Régimen de distribución de ingresos:*

- **Año 1960:** 80% en proporción a los gastos soportados por cada una de ellas y el 20% restante en función a los ingresos.
- **Año 1964:** 70% en función a los gastos y un 30% en función a los ingresos.
- **Año 1977:** 50% en función a cada uno de los mismos.

# Sustento Territorial

La vinculación del sustento territorial con la expresión gastos, sugiere:

- *Que la realización de un gasto en una jurisdicción implica haber desplegado el contribuyente parte de su actividad en ella.*
- *Se presume que la existencia de algún gasto implica que existe actividad.*
- *Gastos a computar para la determinación del sustento territorial: aquellos que tienen una relación directa y vinculante con la actividad habitual.*
- *Si en una jurisdicción se desarrolla íntegramente la actividad y sólo se efectuaron compras de algunos bienes y realizaron actos administrativos en otra, no existe sujeción al ámbito de aplicación del convenio, pues se trata de una actividad exclusivamente local.*

# Saldos a favor permanentes

- *Incremento significativo de regímenes de recaudación (retención y percepción).*
- *Incremento en la cantidad de retenciones y percepciones (por los montos mínimos sujetos a retención que no han sido actualizados).*
- *Incremento en la cantidad de Agentes de recaudación (por falta de actualización de parámetros).*
- *Evitar la acumulación indefinida de “saldos a favor”: permitir la solicitud de un certificado de no retención y/o de no percepción, según corresponda.*

## Saldos a favor permanentes

*Jurisdicciones que NO otorgan certificado y/o constancia de no retención/percepción:*

- *Ciudad Autónoma de Buenos Aires: NO prevé el otorgamiento de constancia de no retención/percepción.  
Existe la posibilidad de compensación con obligaciones del propio tributo.*
- *Córdoba : NO prevé el otorgamiento de constancia de no retención/percepción. Evalúa las alícuotas aplicables en el marco de los regímenes de recaudación que los alcancen, con el fin de asegurar la reducción total o parcial de las mismas.*

## Saldos a favor permanentes

- *El resto de las jurisdicciones posibilitan la tramitación del certificado, cada una con sus requisitos y formalidades.*
- *La validez de la resolución varía de acuerdo al criterio de cada Dirección. En algunos casos suele ser hasta 12 meses.*

## Resolución 10/2019 (25/11/2019)

Limita la posibilidad de utilizar en forma provisoria los **coeficientes unificados** del año anterior, para calcular los anticipos de los meses de enero a marzo de cada año.

*Establece que la utilización provisoria de los coeficientes unificados del año anterior para determinar la distribución de la base imponible de los anticipos de enero, febrero y marzo de cada año, sólo resulta aplicable en aquellos casos en los que **NO fuera posible contar con el nuevo coeficiente unificado** a la fecha de determinación de los citados anticipos*

# Conclusiones:

- Aprovechamiento eficiente de los recursos, tanto de la administración como del contribuyente.
- Interpretar las normas existentes.
- Avanzar en etapas, teniendo el ideal como norte.
- Procurar eliminar incertidumbres, generando seguridad jurídica.
- Evitar opiniones encontradas o normativa contrapuesta.



**GRACIAS!!!**

**Expositor: Dr. Juan Manuel Durán**

**E-mail: [jmduran@estudiodm.com.ar](mailto:jmduran@estudiodm.com.ar)**

**Colegio de Graduados en Ciencias Económicas**